

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 724/2010. (PP. 1596/2012).

NIG: 2906742C20100023115.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 724/2010. Negociado: PC.

De: Liezl García Castillo.

Procuradora: Sra. María Marques Gálvez.

Letrada: Sra. Portillo Corpas, M.^a José.

Contra: Bobby Vicente Girón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 724/2010 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Liezl García Castillo contra Bobby Vicente Girón sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 156

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: 5 de marzo de 2012.

Parte demandante: Liezl García Castillo.

Abogado: Portillo Corpas, M.^a José.

Procurador: María Marques Gálvez.

Parte demandada: Bobby Vicente Girón.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por Liezl García Castillo contra Bobby Vicente Girón, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0724 10, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bobby Vicente Girón, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.